



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los principios que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública. Esto no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, este precepto dispone que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo sólo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y sólo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

En este sentido, el artículo 168 LCSP establece que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

TERCERO.- Adjudicación de contrato a Globalia Broker Service, SA

El INGESA¹ ha suscrito numerosos contratos con diversas empresas en el extranjero. En la mayoría de los casos los contratos no incluían en el precio final el traslado desde los distintos aeropuertos –principalmente de Asia– hasta nuestro país. Por ello, este organismo se ha visto obligado a contratar adicionalmente varias decenas de vuelos chárter para transportar toda esa mercancía y así garantizar vuelos frecuentes que asegurasen el abastecimiento de material sanitario.

El 4 de abril de 2020 se formalizó un contrato de servicio de vuelos chárter con Globalia Broker Service, SA para el traslado de material desde Shanghái a Madrid. La cuantía de dicho contrato es de 1.210.000 euros (IVA no incluido).

A continuación, se muestra una captura de pantalla del “objeto” del contrato, tal y como consta en la memoria –publicada en la Plataforma Oficial de la Contratación Pública–:

¹ El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) es un organismo dependiente del Ministerio de Sanidad que se encuentra a cargo de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla (una vez culminado el proceso de transferencia de las competencias en materia sanitaria a las comunidades autónomas), así como de realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios, en el marco de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

OBJETO

Servicio de vuelo chárter para el traslado de material desde Shanghái a Madrid, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de aeronave: B777F

Capacidad bruta: 100.000 Kg o equivalente en volumen (500 cbm)

Fecha/	Desde	A (salida local time)	Fecha/hora de llegada local time)
3 Abril 2020 ETD	Shanghai (PVG)	Madrid (MAD) etd local time 0530 lt	04 Abril 2020 ETA 0530

En la misma línea, se observa también una discordancia en cuanto a los procedimientos de adjudicación seguidos: si bien en las memorias hacen referencia a un *“procedimiento de emergencia”*, en los anuncios de formalización del BOE los mismos procedimientos constan como *“procedimiento negociado sin publicidad”*. En otras palabras: hay una discrepancia entre lo publicado en la memoria del contrato y en el BOE.

A fin de ilustrar este último extremo, aportamos una captura del contrato tal y como consta en el BOE, donde puede verse que se menciona el *“negociado sin publicidad acelerado”* como forma de contratación.



6. Descripción de la licitación:

Servicio de vuelos chárter para traslado de material desde Shanghai a Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo:

Negociado sin publicidad acelerado (Covid19).

7.2) Justificación:

7.2.1)

Situación de extrema urgencia.

7.3) Explicación:

Covid19.

9. Criterios de adjudicación:

Cumplimiento requisitos técnicos (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación:

31 de marzo de 2020.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas:

1.

Seguidamente se muestra una captura de pantalla de la memoria del mismo contrato, donde figura que la tramitación seguida ha sido la del procedimiento de emergencia:

JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACION

La contratación se hizo a cabo mediante procedimiento de emergencia.

Se justifica este procedimiento por la situación creada con el avance exponencial del COVID-19. La situación hace que a nivel mundial se incremente la demanda de material de protección para el abordaje del virus, circunstancia que ha desbordado la capacidad de producción de las factorías dedicadas a este equipamiento. Por ello y a fin de garantizar la disposición de estos dispositivos con carácter urgente se hace necesario la formalización inmediata de compromisos con las empresas comercializadoras.

La tramitación de este contrato por el procedimiento de emergencia encuentra su amparo en la legislación de contratos del sector público y en el artículo 16 Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto – Ley 8/2020 de 17 de marzo citado anteriormente.

Esta memoria justifica también la necesidad del pago previo exigido por la compañía. Pago, que por la premura del tiempo, quizá tenga que realizarse con carácter previo a la formalización del contrato, en los términos que básicamente se reflejan en la propuesta del mismo y que se adjunta a esta memoria, de tal manera que la compañía pueda responder de forma adecuada y con la premura que dicha situación requiere y, por ello, ha sido seleccionada.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así las cosas, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Qué coste ha supuesto para el erario público cada uno de los vuelos contratados con esta compañía?
2. Según la capacidad de las diferentes naves de transporte, ¿cuánto material se ha transportado en cada uno de los vuelos?
3. ¿Qué material sanitario, desglosado por tipo y cantidad, se ha transportado en cada vuelo?
4. ¿Qué incluye el precio de cada contrato además del uso del avión (combustible, mano de obra, estacionamiento...)?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de mayo de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Alzeonbe Torre.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 31472 21/05/2020 12:27